

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE CULTURA Y
PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2021-0020-A Apruébese el Estatuto y otórguese personería jurídica al “Fondo Documental del Montañismo Ecuatoriano”, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIÓN:

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS:**

SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 Expídense las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos 5

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0020-A**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el*

conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”;*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se designa al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante comunicación recibida el 27 de enero de 2021, (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-0113-EXT), el señor Vinicio Alejandro Caiza Villagómez, debidamente autorizado por el “Fondo Documental del Montañismo Ecuatoriano”, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0135-M de 28 de febrero de 2021, la Coordinación General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor del “Fondo Documental del Montañismo Ecuatoriano”;

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Fondo Documental del Montañismo

Ecuatoriano”, domiciliado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Coral Machado Oswaldo David	ecuatoriana	1713143905
Unigarro Solarte Catalina Fernanda	colombiana	1752928372

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO
BUENO AREVALO

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002**AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejerza el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala cuáles son los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1331 de 23 de febrero de 2017, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el mismo que fue reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344 y 1386, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 979, de 6 de abril de 2017 y Registro Oficial No. 6 de 2 de junio de 2017, respectivamente;

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0020 del 27 de noviembre de 2019, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 96, de 9 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expidió las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos;

Que con la finalidad de garantizar la mejor aplicación de las disposiciones de ley, se efectuaron varias reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, mediante Decreto Ejecutivo No. 1112 de 27 de julio de

2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259, de 3 de agosto de 2020;

Que consecuentemente, es necesario actualizar la normativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, con el objeto de que guarde conformidad con las nuevas disposiciones del Reglamento de la Ley que regula esta materia;

Que una de las funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el combate al delito de Lavado de Activos, es la de ayudar a que ni las compañías, ni quienes por cualquier calidad formen parte de ellas, sean utilizadas para lavar dinero, por lo cual, se hace necesario crear una cultura en materia de prevención de Lavado de Activos;

Que el delito de lavado de activos perjudica a la economía de las compañías, produciendo una competencia desigual entre las mismas, de manera que se fortalecerían aquellas que se benefician del dinero proveniente de actividades de origen delictivo, en desmedro de las demás compañías;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, a expedir los reglamentos necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías;

Y, en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS.

SECCIÓN I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito.- La presente normativa regula fundamentalmente las políticas, procedimientos y los mecanismos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que deberán observar los sujetos obligados o compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se dediquen a las actividades establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

La presente normativa no incluye a las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos, ni a las compañías de seguro privado.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente normativa, se estará a las siguientes definiciones:

Activos: son los bienes; los activos financieros; las propiedades de toda clase, tangibles o intangibles; los muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido; y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, sean estos, entre otros, créditos bancarios, cheques bancarios o de viajero, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes.

Actividades de construcción: son las diligencias u operaciones de obra civil y las desarrolladas para la construcción de edificios, residenciales o no.

Actividades inmobiliarias: son las diligencias y operaciones que realiza, bajo cualquier modalidad contractual, directa o indirecta, el sujeto obligado con bienes inmuebles, sean propios o arrendados; y, aquellas relacionadas con el sector y por las cuales reciba una retribución.

Administración y mitigación del riesgo: es la meta de un enfoque basado en riesgos, que como tal administración, permite a los sujetos obligados identificar, medir o evaluar, controlar y monitorear los factores de riesgo, a fin de mitigarlos, a través de las exigencias para los sujetos obligados de dictar políticas, controles y procedimientos que les permitan a éstos, anular o reducir los riesgos que se hayan identificado.

Agente: es la sucursal o establecimiento subordinado de una empresa. Es la persona, natural o jurídica, que tiene poder legal para actuar en nombre del sujeto obligado.

Análisis Patrimonial: es el proceso que sirve para determinar si los empleados, socios/accionistas y otras personas señaladas en estas normas, justifican su incremento patrimonial, aportes o préstamos a la compañía, o un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales.

Beneficiario final: es toda persona natural que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza la transacción. Incluye

también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

Canales de distribución: son los medios a través de los cuales el sujeto obligado oferta sus productos o servicios.

Categoría: es el nivel de riesgo que el cliente representa para la compañía.

Certificado de Cumplimiento de obligaciones: es el documento donde se indica si un sujeto obligado se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el cumplimiento de estas normas de prevención de lavado de activos y/o requerimientos de información solicitados por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Ciente: es la persona, natural o jurídica, con la que la compañía establece una relación contractual económica o comercial.

Ciente ocasional: es la persona natural o jurídica, que desarrolla una vez o esporádicamente, negocios con la compañía controlada.

Ciente permanente: es la persona, natural o jurídica, que entabla habitualmente una relación económica o comercial, con el sujeto obligado.

Compañías controladas: son las personas jurídicas que se encuentran sujetas a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Control interno financiero: es la aplicación de una política que comprenda el plan de organización, métodos y procedimientos del sujeto obligado, que influya en la confiabilidad de los registros contables y la veracidad de los estados financieros.

Concesión: es el otorgamiento de derechos de uso, de bienes inmuebles propios o arrendados, por parte de una persona jurídica a otra, natural o jurídica, para obtener rentas.

Corresponsal: es toda persona, natural o jurídica, domiciliada o no en el país, a la cual una compañía controlada le encarga ejecutar actividades comerciales en su nombre y al amparo de un convenio.

Criterios de segmentación: son los juicios o normas utilizados para identificar, clasificar y analizar adecuadamente los grupos de clientes de un sujeto obligado, en relación con la gestión del riesgo asignado a cada uno de ellos, para definir si las operaciones son o no inusuales.

Correos, Courier: es tanto la actividad comercial que consiste en transportar paquetes (encomiendas) o correspondencia, como la persona que tiene por oficio llevar y traer correspondencia de un lugar a otro.

Debida diligencia: son los procedimientos de **Conozca a su cliente; Conozca a su empleado, socio/accionista; Conozca a su mercado; Conozca a su Corresponsal; y Conozca su proveedor**, a través de políticas, mecanismos y procesos establecidos por los sujetos obligados a los que se refiere esta norma, que tienen como finalidad prevenir y controlar mejor la posibilidad del cometimiento de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Declaración Patrimonial simple: es la declaración patrimonial que comprende el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, que tiene una persona o empresa, los pertenecientes a la respectiva sociedad conyugal o sociedad de hecho, de los hijos menores de edad, tanto en el país como en el extranjero.

Defraudación tributaria: es todo acto doloso por el cual se simule, oculte, omita, falsee, o engañe para inducir a error en la determinación de las obligaciones tributarias, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero.

Enfoque basado en riesgos: es la metodología para llevar a cabo una evaluación de riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos, a los que los sujetos obligados se encuentran expuestos y que se derivan de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con las que operan. Al efecto, se establecerán procesos para la identificación, medición y mitigación de los riesgos, considerando al menos: clientes o usuarios, países y áreas geográficas, productos, servicios, transacciones y canales de envío, vinculados con las operaciones de los sujetos obligados, con sus clientes y con sus usuarios.

Factores de riesgo: son los elementos capaces de generar el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos para los sujetos obligados, sobre los cuales debe operar una metodología con un enfoque basado en riesgos, los mismos que permitirían evaluar las circunstancias y características de clientes, (sobre todo si se trata de una persona expuesta políticamente), productos y/o servicios, canales y jurisdicciones, que determinan la mayor o menor probabilidad de que se trate de una operación inusual.

Familiares y Personas Relacionadas de las Personas Expuestas

Políticamente: se consideran como personas expuestas políticamente (PEP) a los familiares de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), sean estos los cónyuges o personas unidas bajo el régimen de unión de hecho, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; y el o los colaborador (es) directo (s) esto es la (s) persona (s) natural (es) con las cuales una Persona Políticamente Expuesta (PEP), se encuentre asociada o vinculada societariamente, o mantenga otro tipo de relaciones empresariales, comerciales o labores estrechas.

Financiamiento del terrorismo: es el aporte, la provisión o la colecta de activos o fondos, realizada a través de cualquier medio, por una persona natural o jurídica, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, para financiar, total o parcialmente, la comisión de los delitos de terrorismo.

Inversión Inmobiliaria: es la compra de bienes inmuebles, la colocación de capital en el sector inmobiliario; o la renta que se obtiene, en calidad de propietario, arrendador o similares, por la explotación de bienes inmuebles.

Habitualidad: la habitualidad a la que se refiere el artículo 5 de la Ley se perfecciona cuando las personas naturales y jurídicas que tengan por actividad la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves, así como la inversión e intermediación inmobiliaria y, la construcción, al menos realicen una sola operación o transacción que supere el umbral legal, en el plazo de cuatro (4) meses.

Jurisdicción: es el factor de riesgo relativo a la zona geográfica en la que el sujeto obligado ofrece sus productos y/o servicios, debiendo gestionar los riesgos asociados a la misma, sujetándose a la normativa nacional y del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relativa a países o jurisdicciones de alto riesgo, comprendiendo dentro del análisis asociado a este factor de riesgo, las zonas en las que opera el sujeto obligado, se ejecuta una actividad, operación o transacción económica.

Lavado de activos: es el proceso por el cual, los bienes y ganancias monetarias de origen delictivo e ilícito, se invierten, integran o transforman en el sistema económico financiero legal, con apariencia de haber sido obtenido de forma lícita y procurando ocultar su verdadera procedencia, así como su real propiedad y el ejercicio de su dominio y control. También se entiende como el mecanismo a

través del cual se oculta el verdadero origen del dinero proveniente de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlo como legítimo dentro del sistema económico de un país.

Matriz de riesgo: es una herramienta de control y gestión, que mediante la identificación y medición de eventos de riesgos asociados a las actividades de la compañía, y relacionados al lavado de activos y financiamiento de delitos, permite determinar el riesgo inherente e implementar controles y acciones de debida diligencia que correspondan, obteniéndose el riesgo residual resultante.

Mercado: es el espacio o la jurisdicción geográfica donde se realizan las transacciones y operaciones de compra, venta o permuta de bienes y servicios, de forma permanente o en fechas concretas.

Ocupación: es la actividad económica, laboral o profesional, que desempeña el cliente, al inicio y durante el transcurso de la relación comercial.

Oficial de cumplimiento: es la persona natural idónea, que tiene la responsabilidad de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos, siendo asimismo responsable de velar por la implementación y observancia de las políticas, controles y procedimientos necesarios para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, y de verificar la aplicación de la normativa existente sobre la materia.

Operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas: son los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que estas han mantenido con el sujeto obligado y que no puedan sustentarse.

Origen de los fondos: es la identificación de la actividad por la cual se obtuvieron los recursos económicos a ser utilizados en la transacción.

Paraíso Fiscal: es el país o territorio de nula o baja tributación, frecuentemente utilizado para rebajar, distorsionar, eludir u optimizar la carga tributaria de particulares o empresas.

Perfil del cliente: es el conjunto de elementos que permite a la compañía controlada determinar con aproximación el tipo, magnitud y periodicidad de las

transacciones económicas o comerciales, que el cliente utiliza durante un tiempo determinado.

Personas Expuestas Políticamente (PEP): son todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones o cargos públicos destacados en el Ecuador o en el extranjero, o funciones prominentes en una organización internacional, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Productos: son cosas o bienes que, de conformidad con el giro del negocio, ofertan los sujetos obligados a reportar a la UAFE.

Proveedor: es la persona natural o jurídica, que abastece a una empresa del material necesario, (existencias), para que desarrolle su actividad principal.

Riesgo de Contagio: es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un tercero.

Riesgo Legal: es la probabilidad de que un sujeto obligado sufra pérdidas económicas directas o indirectas; o de que sus activos se encuentren expuestos a situaciones de mayor vulnerabilidad; o de que sus pasivos y contingentes puedan verse incrementados más allá de los niveles esperados; o de que en el desarrollo de sus operaciones enfrente la eventualidad de ser afectado negativamente, debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que derive de la inobservancia, incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas, así como de instrucciones de carácter general o particular emanadas de los organismos de control, dentro de sus respectivas competencias; o de la deficiente redacción de los textos, formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones, inclusive distintos a los de su giro ordinario de negocio; o porque los derechos de las partes contratantes no han sido claramente estipulados.

Riesgo inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles implementados.

Riesgo operativo: es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en los sujetos obligados, debido a eventos originados en las fallas o insuficiencia de procesos, personas, tecnologías de la información y en eventos imprevistos. Incluye el riesgo legal, pero excluye los riesgos sistémicos y de reputación. Agrupa una variedad de riesgos relacionados con deficiencias de control interno que afectan la capacidad

de la entidad para responder por sus compromisos de manera oportuna, o comprometen sus intereses.

Riesgo Reputacional: es la posibilidad de afectación del prestigio del sujeto obligado, por cualquier evento externo, fallas internas hechas públicas, o al estar involucrado en transacciones o relaciones con negocios ilícitos, que pueden generar pérdidas y ocasionar un deterioro del prestigio de la entidad.

Riesgo residual: nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Ruta del dinero: es la identificación de las cuentas, empresas, o personas, dentro o fuera del país, a las cuales se entregó, depositó o pagó, bien sea por la adquisición de un bien o servicio, o por derechos representativos de capital, préstamos u otros, con dinero proveniente de las actividades de origen delictivo.

Segmentación: es la actividad de clasificar a los clientes, de acuerdo a características similares que permitan considerarlos como homogéneos, con el fin de especializar los productos y servicios; o de ciertas variantes relacionadas con la gestión del riesgo.

Segmentación de mercado: es el proceso de dividir al mercado en grupos que tengan características semejantes, en cuanto a sus perfiles, actividades económicas, productos que se venden o fabrican, servicios que se prestan, zonas geográficas en que comercian, etc.

Señales de Alerta: son signos de prevención temprana, referenciales y expresados en hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información, basados en experiencias o tipologías, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.

Servicios: son todas aquellas interacciones de los sujetos obligados con sus clientes y usuarios.

Sistema de Prevención de Riesgos: está conformado por las políticas, procedimientos, mecanismos y metodología de administración de riesgos, desarrollados e implementados por el sujeto obligado, con sujeción a los lineamientos que para el efecto establezca la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los cuales deberán estar compilados en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Sujetos obligados: son las compañías bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cuya actividad ha sido establecida en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y otros que incorpore la Unidad de Análisis Financiero y Económico; inclúyase los consorcios que realicen actividades citadas en la mencionada ley.

Tipologías: clasificación y descripción de técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro, o entre personas, para financiar sus actividades criminales.

SECCIÓN II

SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS

Art. 3.- Sistema de Prevención de Riesgos.- Los sujetos obligados implementarán y desarrollarán un Sistema de Prevención de Riesgos, el mismo que formará parte del Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y estará conformado por políticas, procedimientos, mecanismos y metodología de administración de riesgos, que permitirán prevenir y detectar oportunamente las operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas y el reporte de las mismas.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros supervisará, de acuerdo con el artículo 46.2 de estas normas, el cumplimiento del Sistema de Prevención de Riesgos desarrollado e implementado por los sujetos obligados.

Art. 4.- Lineamientos del Sistema de Prevención de Riesgos.- El Sistema de prevención de Riesgos permitirá a los sujetos obligados realizar por lo menos las siguientes acciones:

4.1 Establecer lineamientos que les permitan analizar, evaluar, monitorear y tratar con eficacia los riesgos que se hayan identificado.

4.2 Asegurar que los miembros de la compañía tengan el conocimiento de las normas legales y reglamentarias relacionadas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos y le den cumplimiento.

4.3 Minimizar el grado de exposición inherente al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo y otros delitos:

4.4 Establecer las políticas y procedimientos para conocer al cliente, proveedor, empleado, socio/accionista, mercado y corresponsal, según el caso; y definir a los responsables de su implementación.

4.5 Garantizar la reserva y confidencialidad de la información reportada conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, así como también de aquella información que se genera en cumplimiento de las políticas y procesos de prevención.

4.6 Establecer sanciones a los empleados, socios/accionistas que no cumplan con las políticas y procedimientos aprobados en la compañía.

Art. 5.- Procedimientos de prevención.- Los procedimientos de prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que adopte el sujeto obligado, deben permitir:

5.1 Identificar al cliente, y al beneficiario final, conocer y verificar su información, con el objeto de establecer el perfil y determinar si el volumen de operaciones guarda relación con la información que haya proporcionado.

5.2 Identificar al empleado, socio/accionista, verificar su información y establecer un perfil, en base a su patrimonio declarado, para determinar si sus ingresos guardan relación con la información entregada.

5.3 Identificar a sus socios/accionistas, verificar su información y establecer un perfil, en base a sus patrimonios declarados, para determinar si su información financiera guarda relación con las inversiones realizadas en la compañía.

5.4 Identificar al proveedor y verificar su información.

5.5 Identificar al corresponsal y verificar su información.

5.6 Detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, para reportarlas oportunamente y con los sustentos del caso, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

5.7 Enviar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) los reportes previstos por Ley, conforme con los lineamientos emitidos por dicha institución para el efecto.

5.8 Establecer los mecanismos que utilizará la compañía para conservar la información generada por el cumplimiento a la presente norma, así como identificar a los responsables de mantenerla.

5.9 Atender los requerimientos de información formulados por autoridades competentes.

5.10 Identificar a los clientes que sean PEP (persona expuesta políticamente) y verificar su información.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Art. 6.- Administración del riesgo.- La administración de riesgos de Lavado de Activos y del financiamiento de delitos, deberá permitir a los sujetos obligados identificar, medir o evaluar, controlar y monitorear los factores de riesgo asociados a los clientes, productos, canales y jurisdicción, para mitigar el riesgo a los que están expuestos en el desarrollo de sus operaciones.

Los sujetos obligados deben registrar, ordenar, clasificar y disponer de información sobre eventos de riesgo, a través de políticas y procedimientos de control para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, de conformidad con lo establecido en las normas nacionales vigentes y la presente norma; y, adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que puedan ser utilizados como instrumentos para realizar actividades vinculadas al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Art. 7.- Etapas de la administración de riesgos.- La administración del riesgo de Lavado de Activos y financiamiento de delitos, que implementen los sujetos obligados, se efectuará mediante pasos sistemáticos, lógicos e interrelacionados, considerando como mínimo las siguientes etapas:

- Identificación;
- Medición o evaluación;
- Control;

- Monitoreo

7.1 Identificación.- Como etapa inicial identificará riesgos y eventos que pueden dar origen a actividades de Lavado de Activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, tomando en cuenta los procedimientos del sujeto obligado y teniendo presente los factores de riesgo (clientes, productos/servicios, canales y jurisdicción) inherentes a la actividad que realiza.

7.2 Medición o evaluación.- Consiste en que los sujetos obligados midan la probabilidad de ocurrencia del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, frente a cada uno de los factores de riesgo y el impacto con base a su materialidad o en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

7.3 Control.- Tiene como propósito tomar las medidas conducentes para controlar el riesgo inherente, para mitigar éste, se debe diseñar, desarrollar y ejecutar programas, políticas, normas, procedimientos y los controles internos idóneos respectivos. Además de, fortalecer e implementar los mismos, con el fin de reducir la probabilidad y el impacto que puedan causar al materializarse los riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo. Se debe tener en cuenta el tipo, la frecuencia y ejecución de cada uno de los controles.

7.4 Monitoreo.- Esta etapa consiste en monitorear la presencia y funcionamiento de las diferentes etapas de la administración del riesgo. Para efecto del monitoreo se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Hacer un seguimiento que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas de la administración del riesgo.
- Realizar un seguimiento del riesgo inherente y residual por cada factor de riesgo; así como de la efectividad de los programas como políticas, normas y procedimientos de los controles implementados.
- Establecer señales de alerta que indiquen potenciales fuentes de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.

SECCIÓN IV SOBRE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Art. 8.- Sobre el deber de reserva de los sujetos obligados.- Los representantes legales o administradores, oficiales de cumplimiento, socios o accionistas, empleados, auditores internos y externos de los sujetos obligados, están

obligados a guardar reserva y confidencialidad respecto de las operaciones que llegan a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Expresamente se les prohíbe divulgar o entregar la información remitida por los clientes, empleados, socios/accionistas, proveedores y corresponsales; notificaciones o requerimientos que hubieren hecho las entidades competentes, cualquier tipo de reporte enviado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), así como sus anexos.

En el caso de que el oficial de cumplimiento y/o el representante legal de la compañía conocieren de alguna violación en tal sentido, deberán comunicarlo de inmediato a las autoridades competentes.

Art. 9.- Sobre el deber de reserva de los auditores externos.- Los auditores externos están obligados a guardar reserva y confidencialidad de la información que llega a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones y expresamente se les prohíbe divulgar o entregar cualquier tipo de información remitida por el sujeto obligado.

En caso de incumplimiento por parte del auditor externo, quien conociere del hecho y con los sustentos respectivos, deberá notificarlo a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

SECCIÓN V

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y MATRIZ DE RIESGO

Art. 10.- Manual de Prevención de Lavado de Activos y matriz de riesgo,- Los sujetos obligados, a través del oficial de cumplimiento, deberán elaborar, aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en el cual se harán constar las obligaciones establecidas en la ley, su reglamento y estas normas, debiendo registrárselo en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que también tendrá a su cargo el control posterior del mismo. Adicionalmente, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros publicará en su portal web institucional, una guía de Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Dicho Manual que deberá ser conocido por todo el personal, podrá ser actualizado en caso de requerirlo el sujeto obligado y en caso de cambios o reformas normativas, debiendo haber uno para cada compañía. En él se

compilarán las políticas, procedimientos, mecanismos y metodología de administración de riesgos, debiendo contener al menos lo siguiente:

- Políticas y procedimientos para vincular a clientes actuales y nuevos; empleados, socios/accionistas; proveedores y corresponsales; actualizar y verificar su información, incluida la aplicación de las políticas de debida diligencia según lo señalado en esta norma, la Ley y el Reglamento.
- Políticas y procedimientos para conservar y custodiar los registros operativos; así como la información solicitada por las autoridades.
- Los canales de comunicación e instancias de reporte, entre el oficial de cumplimiento y demás áreas de la compañía.
- El proceso de los reportes, de acuerdo a la ley.
- El procedimiento para la revisión de las listas de información, nacionales e internacionales y procedimientos a seguir en caso de coincidencias.
- Los procedimientos para detectar señales de alerta, de acuerdo a la naturaleza de los productos y servicios que ofrece la compañía.
- Implementar una metodología y administración de riesgos para determinar el perfil de cliente.
- La metodología de la herramienta que utiliza la compañía, para determinar el perfil del cliente y su riesgo.
- La identificación de los responsables en las áreas que intervienen en la aplicación de las diferentes políticas y procedimientos implementados por la compañía, relacionados con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- Las sanciones a los empleados, socios/accionistas del sujeto obligado, por incumplimiento de las políticas y procedimientos adoptados.
- Matriz de riesgo, la misma que permitirá administrar, evaluar y mitigar con eficacia los riesgos que se hayan identificado sobre la base de factores y criterios de riesgo a todas las compañías, valorando sus riesgos (riesgo inherente) y el respectivo tratamiento del mismo (riesgo residual).

La elaboración de la Matriz de Riesgo involucrará la identificación de factores de riesgo (descritos en el numeral 7.1 del artículo 7 de estas normas), que describirán la clasificación general de los componentes de riesgo de lavado de activos; los criterios de riesgos que se identifiquen serán desagregados conforme a las características y circunstancias de cada factor de riesgo y permitirán valorar los riesgos inherentes.

Para la gestión de riesgo de lavado de Activos, se debe considerar: Factores, Criterios, Categorías y Ponderaciones de riesgo; este sistema de diseño de subfactores y sub-criterios de riesgo permitirá que las ponderaciones y categorías que se implementen se ajusten a la operatividad acorde a las actividades de los sujetos obligados a fin de gestionar de mejor manera el riesgo de lavado de activos.

El tratamiento de los riesgos involucra identificar el rango de opciones para tratar los riesgos, evaluar esas opciones, preparar planes para tratamiento de los riesgos e implementarlos. De esta manera se establece la mitigación de los riesgos detectados, estableciendo así el riesgo residual.

Los planes de comunicación y capacitación, que son parte de la planificación anual de gestión de prevención de lavado de activos, abordarán temas relativos a los riesgos de lavado de activos, sus causas y consecuencias, al igual que las estrategias, políticas, límites prudenciales y otros elementos implementados o por implementarse, por parte del sujeto obligado.

SECCIÓN VI

POLÍTICAS DE DEBIDA DILIGENCIA E IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL

Art. 11.- La debida diligencia.- La debida diligencia es el conjunto de acciones que el sujeto obligado debe desarrollar para conocer adecuadamente a los clientes, empleados, socios/accionistas, proveedores, corresponsales y mercado, reforzando el conocimiento de aquellos que, por su actividad o condición, sean sensibles al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo y otros delitos.

La metodología aplicada en los procedimientos de debida diligencia debe permitir al sujeto obligado anticipar con relativa certeza, los tipos de transacciones y operaciones que realizarán sus clientes y determinar aquellas que sean inusuales. Estos deberán aplicarse de acuerdo al riesgo que represente el cliente, según el perfil obtenido en la aplicación de la matriz de riesgo. Si el cliente presenta mayores riesgos, los procedimientos de control deberán ser reforzados.

La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros establecerá una guía con las directrices para la elaboración del formulario de debida diligencia a aplicar.

Art. 12.- La política y los procedimientos de "Conozca a su cliente".- La política y los procedimientos de "Conozca a su cliente" buscan identificarlo adecuadamente e implican verificar y soportar los datos de los clientes actuales, ocasionales o permanentes.

La política se aplicará al inicio de la relación comercial o cuando existan cambios en la información de la base de datos del cliente.

Los datos obtenidos del cliente; deben incluir su capacidad económica, el origen de los fondos, información patrimonial simple, volumen y características de las transacciones y beneficiario final, lo que permitirá establecer el perfil del cliente y verificar que este se ajuste a sus actividades declaradas.

Si luego de obtenida y evaluada la información sobre la base de las políticas adoptadas, existiera duda razonable para la aceptación de una persona natural o jurídica como cliente, el sujeto obligado a través de su Representante Legal, deberá decidir entre no iniciar una relación comercial o contractual, o someter el caso a una debida diligencia reforzada o ampliada.

Art. 13.- Información mínima.- Los sujetos obligados, al inicio de la relación comercial o contractual, deberán diligenciar un formulario que permita identificar a sus clientes y al beneficiario final, si este no fuera el mismo cliente, conocer la actividad económica que desarrollen y que contenga al menos la siguiente información:

13.1 Para las personas naturales:

- Nombres y apellidos completos, sexo, estado civil, nacionalidad y domicilio.
- Número de Registro Único de Contribuyentes, en caso de tenerlo.
- Cédula de identidad para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera.
- Dirección y número de teléfono del domicilio y trabajo.

- Correo electrónico, estableciéndose el personal y el laboral.
- Actividad ocupacional y cargo.
- Nombres completos del cónyuge o conviviente.
- Identificación del Beneficiario final si es diferente al nombre del cliente que está realizando la transacción.
- Ingresos y Egresos mensuales.
- Declaración Patrimonial simple.
- Declaración de origen lícito de los recursos, que se aplicarán cuando los umbrales igualen o superen los montos establecidos en los artículos 23, 24, 25 o 26 de la presente norma, según corresponda a cada sector.
- Declaración del cliente si es Persona Expuesta Políticamente, familiar o persona relacionada.
- Firma del cliente y del empleado que receipta la información.

13.2 Para las personas jurídicas:

- Razón social, nacionalidad y número de Registro Único de Contribuyentes.
- Actividad económica.
- Ingresos y egresos mensuales o anuales, según corresponda.
- Dirección domiciliaria, (provincia, ciudad, cantón) y número de teléfono de la empresa.
- Dirección electrónica o página web.
- Nombres y apellidos completos, sexo, nacionalidad, número de identificación, (Cédula de identidad para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera), dirección del domicilio y número de teléfono del (los) representante(s) legal(es) y/o apoderados, nombramiento o escritura pública del poder respectivo, según el caso.

- Nombres y apellidos completos, sexo, nacionalidad, número de identificación, (Cédula de identidad para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera), dirección del domicilio y número de teléfono del (los) beneficiarios finales, según el caso.
- Detalle de los accionistas, (si los accionistas son personas jurídicas se deberá obtener la información hasta llegar a las personas naturales), número de identidad, pasaporte, RUC. etcétera y nacionalidad, actividad ocupacional y/o cargo. aplicando una mayor diligencia a aquellos que tengan directa o indirectamente el 25% o más del capital de la empresa.
- Si el cliente fuera un fideicomiso deberá registrarse toda la información antes mencionada, así como la que identifique al fideicomitente, fiduciario, beneficiarios, clases de fideicomisos, hasta llegar a las personas naturales que ejerzan el control efectivo y definitivo sobre el mismo.
- Firma del representante legal o de la persona que realiza la operación en representación de la persona jurídica y del empleado que receipta la información.
- Declaración del origen lícito de los recursos, se aplicarán cuando los umbrales igualen o superen los montos establecidos en los artículos 23, 24, 25 o 26 de la presente norma, según corresponda a cada sector, y deberá ser suscrita por el cliente.
- Declaración del representante legal sobre si los directivos, administradores, socios o accionistas, así como los familiares o personas relacionadas con todos ellos, son o no personas expuestas políticamente.

13.3 Sobre la transacción:

- Valor de la operación, transacción económica, acto o contratos realizados.
- Fecha de su realización.
- Moneda en que se realizó la transacción.
- Ciudad y fecha de pago.

13.4 Si el cliente es PEP, la siguiente información adicional:

- Cargo.

- Fecha del nombramiento de designación.
- Fecha de culminación del cargo, (de no estar en funciones).
- Otra información que se considere necesaria.

El sujeto obligado a través de la debida diligencia de cliente deberá identificar al beneficiario final como la persona natural que finalmente posee, directa o indirectamente, como propietaria o destinataria recursos o bienes, o tiene el control de un cliente, y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza la transacción. Incluye también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

La implementación de ciertos mecanismos de vinculación para dejar constancia de aceptaciones o renovaciones, como la firma electrónica, son de exclusiva responsabilidad de los sujetos obligados, por lo cual deberán respaldarse con los documentos o medios de pruebas de validación, (copia legible de cédula, foto de la persona que firma, entre otros), lo que les permitiría evidenciar la debida diligencia empleada.

Art. 14.- Sobre la abstención de realizar/ continuar transacciones comerciales.- El sujeto obligado deberá abstenerse de realizar/ continuar transacciones comerciales, en los siguientes casos:

- En caso de que el cliente no proporcione alguno de los datos de la información mínima solicitada.
- Cuando exista certeza de que el negocio se lo realiza por cuenta ajena, ocultando la información del beneficiario final o el origen de los fondos.
- Cuando las personas naturales utilicen a las personas jurídicas como compañías pantalla o de fachada, para realizar sus transacciones.
- Cuando se trate de transacciones que, de alguna forma, lleven a presumir que están relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo u otros delitos.
- Cuando los datos del cliente consten en las listas nacionales e internacionales incluidas en los convenios internacionales suscritos por el Ecuador sobre los citados delitos.

- Cuando el cliente haya sido condenado por delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Art. 15.- La debida diligencia reforzada o ampliada y oportunidad para su aplicación.- La debida diligencia reforzada o ampliada es el conjunto de políticas, medidas de control y procedimientos razonablemente más rigurosos y exhaustivos, que el sujeto obligado debe diseñar y aplicar a los clientes que, por sus características, actividad económica, ubicación geográfica, entre otros, puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Los sujetos obligados aplicarán procedimientos reforzados de debida diligencia, en los siguientes casos:

15.1 Cuando los clientes y beneficiarios finales residan en países o territorios cuyos sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, no cumplan o no implementen suficientemente los estándares internacionales en esas materias; o, cuando los fondos provengan de tales países o territorios.

15.2 Cuando los clientes y beneficiarios finales residan en países o territorios considerados como paraísos fiscales, con alto nivel de secreto bancario o fiscal; o, cuando los fondos provengan de tales países o territorios.

15.3 Cuando los clientes sean personas expuestas políticamente, sus familiares o colaboradores directos, en los términos previstos en esta norma.

15.4 Cuando la fuente de riqueza provenga de actividades reconocidas como susceptibles al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo y otros delitos.

15.5 Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia.

15.6 Cuando se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial, para su identificación.

15.7 Cuando se trate de clientes que realicen actividades de alto riesgo como industrias químicas, bélicas, explosivos, etc.

15.8 Cuando se trate de clientes no residentes en el país.

Art. 16.- Formas de aplicación de las políticas de debida diligencia reforzada o ampliada.- Los sujetos obligados, en los casos señalados en el artículo precedente, deben aplicar políticas de debida diligencia reforzada o ampliada, tales como:

16.1 Realizar la verificación extendida de la información suministrada por el cliente sobre sus actividades, evaluarla y archivarla.

16.2 Para las personas jurídicas, cuya información no ha podido ser confirmada, realizar visitas con el fin de verificar su existencia real, prevenir que no sea un cliente de fachada y corroborar que la naturaleza del negocio y/o actividad sea la declarada.

16.3 En caso de que el cliente, sea persona natural o jurídica, esté domiciliado en el extranjero, se solicitará documentos que sustenten su ubicación y actividad económica en el exterior.

16.4 Documentar el origen de los fondos utilizados en la transacción, como medio de pago de los productos y servicios que proporcione el sujeto obligado.

16.5 Cuando los clientes sean personas jurídicas, se deberá obtener información sobre los representantes legales, socios o accionistas mayoritarios.

Art. 17.- La debida diligencia simplificada.- Para los clientes y operaciones calificadas por el sujeto obligado como de bajo riesgo, podrán aplicarse procedimientos de debida diligencia simplificada.

El sujeto obligado podrá aplicar procedimientos de Debida Diligencia Simplificada y omitir la declaración de licitud de fondos, cuando se trate de instituciones estatales y municipales, con excepción de instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privados.

Art. 18.- La política "Conozca a su mercado".- La aplicación de la política "Conozca a su mercado" busca detectar sus particularidades y la de sus clientes, mediante una adecuada segmentación, que permita identificar el nivel de riesgo real.

Art. 19.- La política "Conozca a su empleado, socio/accionista".- Esta política tenderá a que el sujeto obligado tenga un adecuado conocimiento y registro de todos los empleados socios/accionistas, así como también de los miembros del

directorio u organismo que haga sus veces, miembros de los organismos de fiscalización o auditoría interna, representantes legales, administradores o apoderados, ejecutivos y aun el personal temporal, identificándolos a través de la suscripción de un formulario, que se llenará desde el día que se inicie la respectiva relación con la compañía, el mismo que contendrá por lo menos la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos, estado civil, nacionalidad.
- Número de identificación: Cédula de identidad para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera.
- Nombres completos del cónyuge y número de identificación.
- Dirección y número de domicilio.
- Dirección de correo electrónico.
- Identificación de si es una Persona Expuesta Políticamente.
- Información económica:

Actividades económicas del cónyuge y del empleado, socio/accionista, en el caso de que tenga actividades adicionales a su trabajo en relación de dependencia.

Ingresos y gastos mensuales, incluir los de sus familiares, en caso que aplique.

- Declaración patrimonial simple (con sus respectivos soportes).
- Firma del “*empleado, socio/accionista*” y del oficial de cumplimiento.

La declaración patrimonial de quienes sean nuevos socios o accionistas deberán entregarla al oficial de cumplimiento, en el término máximo de quince días. Si esto no ocurre, el oficial de cumplimiento deberá reportarlo a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, en el término adicional de cuatro días, para que proceda de acuerdo con la normativa vigente.

El oficial de cumplimiento deberá verificar la información proporcionada por el “*empleado, socio/accionista*”. El análisis patrimonial y su actualización, así como la de la información proporcionada en el formulario inicial, se realizarán de acuerdo a la periodicidad que la compañía ha establecido en el Manual de

Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, la cual se realizará anualmente, o cada dos años. Si hubiere inconsistencias en el análisis patrimonial, o si no se hubiere proporcionado toda la información al oficial de cumplimiento, éste deberá reportarlo a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, para que proceda de acuerdo con la normativa vigente.

En los casos que el socio/accionista sea persona jurídica y posea el 25% o más del capital social, se deberá llegar hasta el nivel de personas naturales en la estructura de propiedad, es decir, se deberá llegar a conocer la identidad personal de los accionistas o socios. La correspondiente información deberá entregarse al oficial de cumplimiento, en el término máximo de veinte días. Si esto no ocurre, el oficial de cumplimiento deberá reportarlo a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, en el término adicional de cuatro días, para que proceda de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 20.- La política "Conozca a su Proveedor".- La aplicación de esta política busca reforzar el control e incluye el conocimiento de los proveedores de bienes y servicios del sujeto obligado, relacionados directamente con el giro del negocio, mediante el manejo de expedientes individuales en el que consten, documentos de los servicios o productos adquiridos, modalidades, montos y formas de pago, frecuencia de prestación de servicios y/o entrega de bienes. El sujeto obligado debe solicitar la documentación e información relacionada con sus proveedores.

Previo al inicio de la relación comercial con el proveedor o distribuidor se establecerá un perfil de riesgos, para realizar la debida diligencia que corresponda; y se solicitará lo siguiente:

- Copia del Registro Único de Contribuyentes, para proveedores nacionales y el documento de identificación tributaria, en caso de ser un proveedor extranjero.
- Documento de identidad del proveedor, y en caso de ser persona jurídica, del representante legal.
- Cuando el proveedor sea persona jurídica, diligenciar un formulario que contenga como mínimo la siguiente información:
 - Razón social y número de Registro Único de Contribuyentes.
 - Actividad económica.
 - Ingresos y egresos mensuales o anuales, según corresponda.

- Dirección y número de teléfono de la empresa.
- Dirección electrónica o página web.
- Nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección del domicilio y número de teléfono del (los) representante(s) legal (es) y/o apoderados, según el caso.
- Firma del representante legal o de la persona que realiza la operación en representación de la persona jurídica y del empleado que recepta la información.
- Detalle de productos y servicios que ofrece en el mercado.
- Cuando el proveedor sea persona natural, la información del formulario será la misma que antecede, con las modificaciones que correspondan, y adicionalmente se requerirá lo siguiente:
 - Nombres completos del cónyuge o conviviente.
 - La actualización de información de los proveedores, será máximo cada dos años y deberá estar establecida en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 21.- La política "Conozca su Corresponsal".- Esta política deberá ser ejecutada por los sectores que cuenten con relaciones de corresponsalía con una o varias compañías. Para la aplicación de esta política, el sujeto obligado debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de sus corresponsales, nacionales o internacionales, actualizar e intercambiar la documentación e información suministrada por estos, permisos de funcionamiento, firmas autorizadas, conocimiento de sus relaciones en el mercado, productos y servicios que ofrece.

En los contratos que las compañías de transferencia de dinero, de encomiendas o paquetes postales, nacionales o internacionales, suscriban con agentes comisionistas, giros postales o transferencias electrónicas, deberán incluir el sistema preventivo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, debiendo realizar el monitoreo y supervisión de los clientes y conservar el respectivo soporte de lo actuado.

Los corresponsales deben registrar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y reportar cuando sean operaciones que no estén ligadas con la empresa que suscribieron corresponsalías o membresías.

Art. 22.- Deber especial de quienes se dedican a transferencia de dinero, de encomiendas o paquetes postales.- Los sujetos obligados cuya actividad económica sea la transferencia de dinero, de encomiendas o paquetes postales, nacionales o internacionales, deberán mantener el listado de los agentes comisionistas, giros postales o transferencias electrónicas vigentes hasta el 30 de enero de cada año, a efectos de remitirlo a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cuando la autoridad así lo requiera.

Art. 23.- Información básica del sector comercializador de vehículos.- Los sujetos obligados del sector comercializador de vehículos, sean nuevos o usados, incluidos a los intermediarios y/o comisionistas, deben registrar todas las operaciones y transacciones que realizan sus clientes. En el caso de transacciones u operaciones en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 5.000,00) mensuales o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. Cuando las operaciones individuales o conjuntas, por cliente, igualen o superen este valor mensual, se solicitará la información mínima establecida en el artículo 13 de las presentes normas y se aplicará los procedimientos de debida diligencia correspondiente.

Art. 24.- Información básica del sector de la construcción e intermediación e inversión inmobiliaria.- Los sujetos obligados del sector que se dedique a las actividades de la construcción e intermediación e inversión inmobiliaria, deben registrar todas las operaciones y transacciones que realizan sus clientes. En el caso de transacciones u operaciones en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 10.000,00) mensuales o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. Cuando las operaciones, individuales o conjuntas, por cliente igualen o superen este valor mensual, se solicitará la información mínima establecida en el artículo 13 de las presentes normas y se aplicará los procedimientos de debida diligencia correspondiente.

Art. 25.- Información básica del sector de alquiler de inmuebles.- Los sujetos obligados del sector de alquiler de inmuebles, deben registrar todas las

operaciones y transacciones que realizan sus clientes. En el caso de transacciones u operaciones en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000,00) mensuales o su equivalente en otras monedas, el arrendador deberá mantener información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. Cuando las operaciones, individuales o conjuntas, por cliente iguallen o superen este valor mensual, o su equivalente en otras monedas, se solicitará la información mínima establecida en el artículo 13 de las presentes normas y dependiendo del tipo de cliente, se aplicarán los procedimientos de debida diligencia que correspondan.

Art. 26.- Información básica del sector de transferencia de dinero o valores, transporte de encomiendas o paquetes postales, correos.- Los sujetos obligados del sector de servicios de transferencia nacional o internacional, de dinero o valores y el transporte nacional e internacional, de encomiendas o paquetes postales, correos, en aquellas transacciones u operaciones que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00) mensuales o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. Cuando las operaciones, individuales o conjuntas, por cliente iguallen o superen este valor mensual, o su equivalente en otras monedas, se solicitará la información mínima establecida en el artículo 13 de las presentes normas y dependiendo del tipo de cliente, se aplicarán los procedimientos de debida diligencia que correspondan.

Art. 27.- Información básica de otros sectores de actividad.- Para los otros sectores regulados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, se fijará el umbral para el registro de las transacciones u operaciones y de la información de sus clientes, cuando la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) emita la resolución de notificación a los diversos sectores societarios.

SECCIÓN VII IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS.

Art. 28.- Obligación de conservar el expediente de los (ROII).- Si al realizar una transacción u operación, se revela que no existe relación entre la cuantía y la

actividad económica del posible cliente, o cuyo origen de fondos no pueda justificarse, a más de abstenerse, ya sea en el inicio de la relación comercial o al momento de continuar con la relación comercial, el sujeto obligado deberá conservar el expediente con la información recopilada y proceder con la elaboración y envío del Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas, (ROII), a la Unidad de Análisis Financiero Económico (UAFE).

Art. 29.- Obligación de reportar cambios como (ROII).- Si al realizar el monitoreo de las operaciones o transacciones, el oficial de cumplimiento detecta cambios en la información consignada, o en las características de la negociación original, la calificará como inusual y de no ser justificada, deberá remitir el Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas, (ROII), a la Unidad de Análisis Financiero Económico (UAFE). En caso de no envío, deberá contar con el informe que sustente las razones por las cuales no fue reportada, lo que formará parte del expediente del cliente.

Art. 30.- Obligación de mantener información reportada.- El sujeto obligado deberá mantener la información que corresponde a los reportes de operaciones o transacciones iguales o superiores al umbral legal, los reportes de operaciones inusuales e injustificadas, (ROII), los reportes de operaciones propias, los reemplazos de información ya reportada, por el período de diez años contados a partir del envío físico o carga de información del ROII, o de la fecha de la última transacción o relación comercial o contractual. Para tales efectos podrán conservar un archivo digital.

Art. 31.- Obligación de reportar operaciones o transacciones conforme a instructivos.- Los sujetos obligados remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes determinados en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo a los instructivos que dicho organismo dicte para el efecto.

SECCIÓN VIII

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Art. 32.- Funciones especiales de la junta general u órgano administrativo competente.- Le corresponde a la junta general de accionistas y/o de socios de la compañía que es sujeto obligado o al órgano administrativo estatutario competente, cumplir las siguientes responsabilidades:

32.1 Emitir las políticas generales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

32.2 Aprobar el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, así como sus actualizaciones, en caso de haberlas.

32.3 Designar y remover de sus funciones al oficial de cumplimiento, quien deberá tener el perfil, cumplir con los requisitos exigidos y no encontrarse incurso en las prohibiciones para ocupar el cargo.

32.4 Conocer y aprobar, hasta el 31 de enero de cada año, el plan de trabajo del año en curso y el informe del año anterior, elaborados por el oficial de cumplimiento.

32.5 Conocer y aprobar el informe de cumplimiento emitido por el auditor externo, dentro del primer cuatrimestre de cada año, de ser el caso.

Art. 33.- Funciones especiales de los representantes legales.- Los representantes legales de la compañía que es sujeto obligado, tendrán las siguientes obligaciones:

33.1 Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

33.2 Someter a la aprobación de la junta general de accionistas y/o socios o del órgano administrativo estatutario competente, el nombre del candidato para que sea designado como oficial de cumplimiento de la compañía.

33.3 Conocer y aprobar, previo a su envío a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que deberán ser remitidas dentro del término de cuatro días, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento.

33.4 Atender los requerimientos y recomendaciones que realice el oficial de cumplimiento, para el desarrollo de sus funciones.

SECCIÓN IX

AUDITORÍA EXTERNA EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Art. 34.- Obligación de contratar auditoría externa.- Los sujetos obligados, cuyos activos totales constantes en el estado de situación financiera

correspondiente al ejercicio económico del año anterior, que por ley están obligados a presentar al órgano de control societario, que superen los quinientos mil dólares (US \$ 500.000,00), tendrán la obligación de contratar una auditoría externa que se encargará exclusivamente de verificar el cumplimiento de lo previsto en esta norma, respecto a las políticas, procedimientos y mecanismos implementados por el sujeto obligado para la prevención de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, valorar su eficacia operativa y proponer, de ser el caso, eventuales rectificaciones o mejoras. Las operaciones o transacciones detectadas durante las auditorías practicadas por los auditores externos, que a su criterio constituyen actividades inusuales e injustificadas, deberán ser informadas de forma reservada al oficial de cumplimiento del sujeto obligado para su análisis y de ser el caso elaborará el ROII correspondiente para ser remitido a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

El Auditor Externo no tendrá acceso a los reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, reportadas por el Sujeto Obligado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Los informes de auditoría externa por el cumplimiento de la presente norma, no forman parte de los estados financieros y serán ingresados en el sistema institucional hasta el 30 de mayo de cada año. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a realizar auditorías de prevención de lavado de activos, deberán cumplir con la calificación correspondiente ante este órgano de control. El incumplimiento e inobservancia de la presente normativa por parte de los auditores externos, será sancionada de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías.

Hasta el 31 de diciembre de cada año, los sujetos obligados que deban presentar informe de auditoría externa en materia de prevención de lavado de activos, registrarán ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el contrato con el auditor externo, el mismo que deberán cargarlo el portal institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

SECCIÓN X

DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, FUNCIONES, REQUISITOS Y SANCIONES

Art. 35.- Designación del oficial de cumplimiento.- La junta general de socios o accionistas o el órgano administrativo estatutario competente de los sujetos obligados, deberá designar un oficial de cumplimiento para coordinar las actividades de prevención, control, reportes y envío de información del sujeto obligado.

El oficial de cumplimiento en ejercicio de sus funciones, será independiente de las otras áreas del sujeto obligado y estará dotado de capacitaciones en la

materia, facultades y recursos suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones.

El sujeto obligado conservará la respectiva acta de junta general de socios o accionistas de la compañía o del órgano administrativo estatutario competente y el registro correspondiente realizado en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Copia auténtica o certificada de cualquiera de dichas actas, deberá ser enviada a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos del organismo de control societario, en el término de diez días de realizada la correspondiente designación.

La no designación del oficial de cumplimiento no exime al sujeto obligado de aplicar las medidas preventivas, siendo el representante legal el responsable que asuma esta labor hasta la designación.

Art. 36.- Requisitos para la calificación del oficial de cumplimiento.- Para la calificación del oficial de cumplimiento por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la persona designada para dicho cargo por la junta general de socios o accionistas o el órgano administrativo estatutario competente del sujeto obligado, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

36.1 Hoja de vida profesional.

36.2 Estar en pleno goce de sus derechos políticos.

36.3 Tener mayoría de edad.

36.4 Aprobar el curso de capacitación, virtual o presencial, establecido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

36.5 Poseer título de tercer nivel como economista, ingeniero comercial o contador. En caso de poseer títulos de tercer nivel, distintos a los mencionados, deberá justificar sus conocimientos para cumplir adecuadamente sus funciones.

36.6 Acompañar copia auténtica o certificada del acta de junta general de socios o accionistas, o del órgano administrativo estatutario competente, que lo designó como oficial de cumplimiento.

El proceso de registro y calificación del oficial de cumplimiento se realizará a través del portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores

y Seguros; dicha calificación se debe remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y será el representante legal el responsable de la información que se consigne en el formulario de registro.

Posteriormente, al 31 de diciembre de cada año, los oficiales de cumplimiento deberán actualizar sus conocimientos en materia de prevención de lavado de activos, para lo cual deberán realizar cursos de capacitación con una duración en total de veinticinco horas como mínimo, que comprendan por lo menos, un total de diez horas, respecto de aquellos cursos dictados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y/o por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y complementados en las horas restantes, por los cursos dictados por las compañías debidamente registradas por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos y cursos del extranjero. Los certificados correspondientes a los cursos de capacitación de los oficiales de cumplimiento, deberán conservarlos y presentarlos cuando sean requeridos por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, del organismo de control societario.

Art. 37.- Prohibiciones para ser oficial de cumplimiento.- No podrá designarse como oficiales de cumplimiento, a las siguientes personas:

37.1 Los representantes legales o administradores de la empresa, salvo las excepciones contempladas en la Disposición General Primera de esta norma.

37.2 Quienes hayan ejercido las atribuciones y responsabilidades respecto del control interno del sujeto obligado, tales como contralores, contadores, auditores, asesores y asistentes contables, comisarios, etc. hasta dentro de los tres (3) meses anteriores a la designación.

37.3 Los que se hallen inhabilitados para ejercer el comercio.

37.4 Los servidores públicos.

37.5 Los declaradas en quiebra y aún no rehabilitados.

37.6 Los que hubieren sido llamadas a juicio o sentenciados por las infracciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, concernientes al lavado de activos, financiación del terrorismo u otras relacionadas.

37.7 Las personas jurídicas.

37.8 Quienes sean oficiales de cumplimiento en otra compañía, salvo el caso contemplado en el artículo siguiente de estas Normas.

Calificado el oficial de cumplimiento por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el sujeto obligado, en el término de cinco días, realizará el procedimiento de registro ante la Unidad de Análisis Económico y Financiero.

Art. 38.- Oficial de cumplimiento del grupo empresarial.- Para los fines consiguientes, se entiende como compañía matriz a la persona jurídica que hace las veces de cabeza del grupo empresarial conformado por sujetos obligados y como subsidiarias, a las personas jurídicas en las cuales otra sociedad, que será su matriz, tenga una participación directa o indirecta, como mínimo del cincuenta por ciento en el capital de la compañía receptora de la inversión, para decidir sobre los asuntos financieros y operativos de la subsidiaria.

Cuando un grupo empresarial designe el o los oficiales de cumplimiento de varias compañías, lo comunicará mediante escrito ingresado en el Centro de Atención al Usuario, dirigido a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, acompañando copias auténticas o certificadas de las correspondientes actas de junta general de socios o accionistas, o de los órganos administrativos estatutarios competentes que hicieron la designación, así como los respectivos respaldos legales que justifiquen la vinculación, entre las compañías integrantes del grupo empresarial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429 de la Ley de Compañías y presentando adicionalmente, la siguiente información:

- Nombres completos del oficial de cumplimiento.
- Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad.
- Certificado de capacitación en Prevención de Lavado de Activos, realizada en los últimos 6 meses.
- Estados financieros (Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos y Gastos), de las empresas a ser registradas, por los últimos dos años.
- Proyección de ventas para el año en curso.
- Explicación sobre las razones por las cuales, una o varias empresas del *grupo empresarial*, no registran ingresos en sus declaraciones tributarias.

- Detalle de accionistas/socios por compañías, hasta llegar al beneficiario final

La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, de considerarlo necesario podrá solicitar información adicional, así como también podrá solicitar que el grupo empresarial contrate personal para que colabore bajo la dirección del oficial de cumplimiento, exclusivamente en las funciones que a dicho cargo le corresponden.

Art. 39.- Responsabilidad sobre el cumplimiento de requisitos y prohibiciones.- Es responsabilidad del sujeto obligado, que su oficial de cumplimiento cuente con los requisitos y no se encuentre incurso en las prohibiciones para ocupar el cargo; lo que será verificado en los controles que realice la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos y cuyo incumplimiento motivará las sanciones respectivas.

Art. 40.- Responsabilidad sobre el cumplimiento de la capacitación.- Para el ejercicio de sus funciones, será responsabilidad del representante legal y del oficial de cumplimiento del sujeto obligado, contar con la capacitación en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Art. 41.- Funciones del oficial de cumplimiento.- Adicionalmente a aquellas detalladas en el Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, son funciones del oficial de cumplimiento:

41.1 Elaborar Sistema de prevención de riesgos, el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, la matriz de riesgo y presentarlos a la junta de socios o accionistas para su aprobación. Dicho manual deberá ser actualizado cada dos años o cuando se den cambios en las normativas vigentes, o cuando la compañía considere que ameritan realizarse dichos cambios.

41.2 Presentar a la junta general de socios o accionistas, hasta el 15 de enero de cada año, un informe anual de sus actividades y metas cumplidas, y el plan de trabajo para el año en curso.

41.3 Revisar las transacciones de la compañía, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas en temas de prevención, a fin de determinar las transacciones que superan los umbrales legales establecidos y detectar

aquellas inusuales e injustificadas, para la elaboración de los respectivos reportes.

41.4 Monitorear las operaciones y transacciones registradas en la compañía periódicamente, según se haya definido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos del sujeto obligado.

41.5 Realizar el análisis de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, preparar el informe para el conocimiento del representante legal y remitirlo a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

41.6 Controlar el cumplimiento de las políticas de debida diligencia implementadas por la compañía, tales como: "Conozca a su cliente", "Conozca a su empleado, socio/accionista", "Conozca su mercado", "Conozca su proveedor" y "Conozca a su Corresponsal" y que éstas cuenten con la documentación de respaldo.

41.7 Verificar la conservación y custodia de la información correspondiente a los reportes de operaciones o transacciones iguales o superiores al umbral legal, los reportes de operaciones inusuales e injustificadas, (ROII), los reportes de operaciones propias y los reemplazos de información ya reportada.

41.8 Coordinar el desarrollo de programas anuales internos de capacitación, dirigidos a los miembros de la empresa.

41.9 Absolver consultas del personal del sujeto obligado, relacionadas con la naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente y otras que se presentaren, en el ámbito de la prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

41.10 Ser interlocutor del sujeto obligado frente a las autoridades, en materia de prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

41.11 Realizar el análisis patrimonial dentro del proceso, "Conozca a su empleado, socio/accionista", de acuerdo a la periodicidad que la compañía estableció en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, esto es, anualmente, o cada dos años.

41.12 Conservar por diez años, cuando menos y verificar el correcto llenado de los documentos de Debida Diligencia, que se realice a los clientes, empleados,

socios/accionistas, proveedores, así como guardar copia legible, por igual lapso, de los documentos de debida diligencia, que a su vez, la compañía llene como cliente y proveedor.

41.13 Conservar por diez años, la información contenida en el reporte RESU de manera digital y física verificable en formato Excel o PDF, y considerar que cuando se haya aplicado la debida diligencia ésta se entenderá como reservada.

41.14 Identificar al Beneficiario Final, registrarlo y aplicar la debida diligencia ampliada.

41.15 Verificar que los formularios de debida diligencia se encuentren debidamente llenos todos los campos, cumpliendo la presente normativa.

41.16 Capacitar al personal de la compañía, anualmente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.

41.17 Dar respuesta a los oficios y requerimientos de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos del órgano de control societario.

41.18 Capacitarse todos los años en materia de prevención de lavado de activos, e identificar tipologías que usan las organizaciones criminales para cometer este delito.

Art. 42.- Subrogación del oficial de cumplimiento.- Los sujetos obligados podrán designar un oficial de cumplimiento suplente, quien actuará a falta temporal del titular. Si tal suplente no estuviere designado, dicha función de subrogación le corresponderá al representante legal, en ningún caso por un período mayor a 30 días. En caso de que la situación antedicha persista por un período mayor a los 30 días, deberá designarse inmediatamente un oficial de cumplimiento titular o suplente.

Art. 43.- Prohibición de delegar el cargo.- Los oficiales de cumplimiento están prohibidos de delegar el ejercicio de su cargo, salvo en el caso de reemplazo en los términos señalados en el artículo precedente. Tampoco podrán revelar datos contenidos en los informes o información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones, a personas no relacionadas con las funciones de control.

Art. 44.- Sanciones.- Los oficiales de cumplimiento podrán ser sancionados con:

- a) Suspensión temporal de sus funciones.
- b) Cancelación del cargo.

La suspensión temporal, será hasta de un máximo de 45 días y se producirá en los siguientes casos:

- a.1) No verificar permanentemente el cumplimiento del Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, ni el cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, actualmente vigente;
- a.2) No realizar oportunamente los descargos de observaciones realizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- a.3) No enviar, por dos ocasiones, la información mensual a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- a.4) No estar presente en las inspecciones *in situ*, previamente notificadas por parte de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos;
- a.5) No cumplir con las capacitaciones anuales en prevención de lavado de activos, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la norma vigente.

La cancelación del cargo se podrá dictar en estos casos:

- b.1) Cuando no se hayan superado las causas que motivaron la suspensión;
- b.2) Cuando se comprobaren irregularidades auspiciadas o toleradas por él;
- b.3) Cuando tenga alguna de las prohibiciones establecidas en esta norma para el ejercicio de la función;
- b.4) Cuando sus funciones las esté ejecutando un tercero.

Art. 45.- Efectos de la cancelación del cargo.- La cancelación del cargo determinará, que el sancionado no pueda ejercer estas funciones en las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por el período de un año. En caso de reincidencia, quedará inhabilitado permanentemente.

La suspensión temporal será levantada en el término máximo de 45 días, contando con el pronunciamiento favorable de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos. Para el efecto, dentro del término de 10 días, junto con la copia del documento en que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) notifique la suspensión temporal al oficial de cumplimiento afectado, se presentarán los descargos respectivos al organismo de control, que se pronunciará dentro del término subsiguiente de 30 días, lo cual se le hará conocer mediante un oficio.

SECCIÓN XI

CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, Y SANCIONES.

Art. 46.- Facultades de control.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos y al amparo de sus facultades legales, controlará especialmente los siguientes aspectos:

46.1 El cumplimiento de la legislación para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

46.2 Que los sujetos obligados cuenten con políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, contenidos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su grado de cumplimiento.

46.3 El desarrollo de la actividad, información societaria y contable, registros transaccionales, mediante inspecciones *in situ* y *extra situ* a las compañías controladas por esta institución.

46.4 Revisar que la información en los documentos de debida diligencia se encuentren correctamente registrados, junto a su respectivo análisis financiero y patrimonial, realizado por el oficial de cumplimiento en los casos que correspondan, como parte del proceso de prevención de lavado de activos.

46.5 Convocar a las oficinas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a los oficiales de cumplimiento, representantes legales o a quien delegue, para revisar los procesos de cumplimiento de prevención de lavado de activos que estén aplicando.

46.6 Aplicar las sanciones correspondientes conforme lo señala esta norma.

Art. 47.- Sanciones con multas.- Se procederá a disponer la correspondiente observación en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones que emite la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y en su lugar, o adicionalmente a aquello, se aplicará una multa, según lo señalado en el artículo 445 de la Ley de Compañías, en los siguientes casos:

47.1 Cuando un sujeto obligado no ha solicitado código de registro ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para la compañía y sus establecimientos.

47.2 Cuando en los controles realizados se detecte incumplimientos a la presente norma.

47.3 Cuando la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos haya solicitado información societaria, contable o patrimonial y no fuere remitida o se presentare extemporáneamente.

47.4 Cuando teniendo la obligación de presentar el informe de auditoría externa, no cumpliera con dicha presentación en los plazos determinados.

47.5 Cuando no hayan actualizado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la actividad que realizan y que los identifica como sujetos obligados, que deben cumplir con la normativa en materia de prevención de lavado de activos, para lo cual se verificará las actividades registradas en el Servicio de Rentas Internas.

47.6 Cuando siendo sujeto obligado, no hubiere acreditado ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al oficial de cumplimiento.

47.7 Cuando no haya registrado el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o que el mismo no esté estructurado conforme a las normas y la guía vigentes.

47.8 Cuando el sujeto obligado registra valores pendientes de multas por no reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

47.9 Cuando el sujeto obligado registra valores pendientes de multas aplicadas conforme al proceso administrativo sancionador.

La observación en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones deberá ser considerada una señal de alerta para las compañías con las que realicen algún tipo de operación comercial.

Las compañías que se encuentren en proceso de disolución y liquidación deberán cumplir con los procesos de prevención de Lavado de activos descritos en esta norma, hasta que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Mercantil y con el estatus de “pasivo” en el SRI.

Art. 48.- Disolución o intervención.- Obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o el incumplimiento de sus resoluciones, incluyendo las presentes normas, podrán ser causales para la disolución de la compañía y según el caso, remitir un reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) e informar a las autoridades competentes de manera inmediata. En el caso previsto en el numeral tercero del artículo 354 de la Ley de Compañías, se podrá declarar a la compañía en estado de intervención.

48.1 Las inconsistencias de carácter tributario, detectadas dentro de las inspecciones realizadas por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, podrán ser reportadas al Servicio de Rentas Internas, según el caso.

48.2 La compañía que no cumpla con lo señalado en esta normativa o que no presente información solicitada por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos será sancionada a través del correspondiente proceso administrativo sancionador establecido en la ley y normativa jurídica aplicable.

Art. 49.- Inspecciones.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrá realizar inspecciones de cualquier compañía que se encuentre bajo su vigilancia y control, ante solicitud reservada de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o por requerimiento de alguna autoridad que la Ley establezca, o también, ante pedido de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) podrán realizar supervisiones conjuntas.

Art. 50.- Comunicación reservada.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicará, reservadamente, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas detectadas en el ejercicio de sus funciones de control y supervisión, adjuntando para tal efecto un informe con los sustentos del caso.

Art. 51.- Detección de operaciones y transacciones económicas no reportadas.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, comunicará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), sobre las operaciones y transacciones económicas detectadas en el ejercicio de sus funciones de control y supervisión, que el sujeto obligado debió haber reportado de acuerdo a la Ley.

SECCIÓN XII CAPACITACIONES EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Art. 52.- Prestadores de servicios de capacitación.- La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, registrará a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que brinden servicios de capacitación en materia de prevención de lavado de activos, para lo cual deberán presentar la nómina y hoja de vida de los instructores, con sus respectivos soportes, que dictarán las capacitaciones y actualizará dicho registro en el mes de enero de cada año, a quienes presenten la información antes referida. No procederá dicho registro, si la hoja de vida de los instructores no reflejare conocimientos de éstos sobre la materia.

Tanto para el registro cuanto para la actualización del mismo, la persona natural o el representante legal en el caso de personas jurídicas, enviará una comunicación que se ingresará a través del Centro de Atención al Usuario, dirigida a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las empresas declaradas como no habituales o aquellas que la cuantía de sus transacciones sea igual o inferior a los US \$ 10.000,00 (Diez mil 00/100 dólares) cada mes, deberán establecer un sistema preventivo adaptado a la estructura de la compañía y aplicando las debidas diligencias establecidas en los artículos 23, 24, 25 y 26; pudiendo designar como oficial de cumplimiento al representante legal de la compañía.

Además, deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. En el caso de que estos sujetos obligados tengan operaciones o transacciones iguales o superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 10.000,00) deberán designar un oficial de cumplimiento y cumplir con los requisitos citados en esta norma.

SEGUNDA: Al sujeto obligado que haya sido declarado no habitual por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); no se le exime de la presentación de reportes de transacciones que igualen o superen el umbral legal; y, de aquellas que se califiquen como inusuales e injustificadas, en caso de existir.

TERCERA: Las dudas que surgieren en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución, serán resueltas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

CUARTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, podrá utilizar como medio de comunicación el correo electrónico proporcionado por el sujeto obligado, para la entrega de notificaciones y comunicaciones. Es responsabilidad del sujeto obligado, el actualizar la información de contacto cuando se presente algún cambio.

QUINTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, podrá realizar inspecciones contables, financieras, sociales y patrimoniales a las compañías que se encuentren bajo su vigilancia y control, que no son sujetos obligados.

SEXTA: Las compañías que en la base de datos institucional, tengan registrada alguna de las actividades establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y que no realizan efectivamente dichas actividades, deberán actualizar su registro de actividad en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el que se efectuará previa la correspondiente verificación.

SEPTIMA: La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrá emitir y actualizar de considerarlo necesario, los formularios de Debida Diligencia para clientes, empleados, socios/accionistas, proveedores, con los campos de información mínimos a registrarse.

OCTAVA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, emitirá una resolución estableciendo los requisitos para la calificación de los Auditores Externos en materia de Prevención de Lavado de Activos, el procedimiento, registro y control de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta el 30 de septiembre de 2021, las compañías que actualmente cuenten con su Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, deberán actualizarlo de conformidad a lo preceptuado en esta norma y previa la aprobación de la junta general de socios o accionistas, deberán subirlo al portal web institucional de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, sin perjuicio del control posterior que pueda realizar la institución.

SEGUNDA: Hasta el 31 de diciembre de 2021, las compañías que realicen alguna de las actividades establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y que no se encuentren identificadas como tales en la base de datos del organismo de control societario, deberán actualizar su actividad en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

TERCERA: Hasta el 31 de diciembre de 2021, todas las compañías que siendo sujetos obligados no cuenten con un oficial de cumplimiento, deberán solicitar su calificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través del portal web institucional.

CUARTA: En consideración a la situación sanitaria mundial que se vive desde el año 2020, por esta única ocasión, las 25 horas de capacitación que debe realizar el oficial de cumplimiento para actualizar sus conocimientos, hasta el 31 de diciembre de cada año, conforme a lo indicado en el artículo 36 de estas normas, serán contabilizadas entre los años 2020 y 2021, para su cumplimiento.

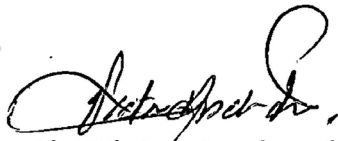
QUINTA: Los oficiales de cumplimiento que han sido registrados ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), se calificarán ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, hasta el 31 de diciembre de 2021. Para dicho efecto, el representante legal del sujeto obligado será el responsable de consignar la información correspondiente en el formulario de registro, lo cual se hará a través del portal web institucional de la Superintendencia, considerando el noveno dígito del número de cédula del oficial de cumplimiento a registrar, de acuerdo con el siguiente orden: 0 y 1 agosto; 2 y 3 septiembre; 4 y 5 octubre; 6 y 7 noviembre; 8 y 9 diciembre.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0020 del 27 de noviembre de 2019, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 96, de 9 de diciembre de 2019.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los veinticinco días del mes de enero de 2021.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Ab. Víctor Anchundia Places
Superintendente de Compañías, Valores y Seguros

RAZÓN: SIENTO COMO TAL QUE LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 DE 25 DE ENERO DE 2021; GUARDA EXACTITUD, VERACIDAD, CONFORMIDAD Y CORRELACIÓN CON EL ORIGINAL QUE CONSTA EN EL ARCHIVO INSTITUCIONAL. TODO LO CUAL CERTIFICO. - GUAYAQUIL, 04 DE MARZO DE 2021.-



Firmado digitalmente por
MARIA SOL DONOSO MOLINA
Fecha: 2021.03.04 13:18:50
-05'00'

Abg. María Sol Donoso Molina
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

“Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895”

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.